



SECRETARIA. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto el correspondió a esta dependencia judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220024300. Demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN Demandado TOBIAS TONCEL FRAGOZO. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO - COOTRACERREJÓN
DEMANDADO: TOBIAS TONCEL FRAGOZO
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022- 00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la apoderada judicial de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN. identificado con NIT 800.020.034-8, Doctora LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.822.211 de Riohacha - La Guajira, Tarjeta Profesional No. 200.849 del C.S. de la J. en contra de TOBIAS TONCEL FRAGOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.159.985 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.587.256.00) correspondiente saldo insoluto al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el titulo ejecutivo PAGARÉ No. 102-321000009 más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOTRACERREJÓN y en contra de TOBIAS TONCEL FRAGOZO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE – 102-321000009.

- a. **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.587.256.00)** correspondiente al saldo insoluto del capital vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor pagare del de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde el treinta (30) de Noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, identificada con la cedula de ciudadanía 1.118.822.211 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 200.849 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez